

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I-GENERALIDADES

Artículo 1°.- PARTES INTERVENIENTES:

Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo el **SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO Y SU ZONA DE ACTUACION**, con Personería Gremial N° 1.331 con domicilio en calle Sargento Cabral N° 1063 de la Ciudad de Rio Cuarto de la Provincia de Córdoba, con capacidad representativa establecida en sus Estatutos, en el acto administrativo que otorga la personería gremial y en el régimen legal vigente; representado en este acto por HECTOR ARIEL PERALTA, D.N.I. N° 23.456.845 y JUAN ALEJANDRO DIAZ, D.N.I. N° 28.706.184, y el **CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE LA PROVINCIA DECORDOBA**, en adelante también identificado como **(C.I.P.A.C.)**, con personería jurídica conforme a Decreto N° 13.713- Serie "A"-, y personería gremial N° 287, domicilio legal en Avenida Maipú 250, local 12 de la Ciudad de Córdoba y haciéndolo dentro de la normativa legal derivada de las leyes N° 14.250, 23.546 y sus respectivos Decretos reglamentarios, representando en este acto por Sr. LUIS SALVADOR RODRIGUEZ, D.N.I. N° 11.191.467, GUSTAVO ALEJANDRO SORO, D.N.I. N°25.268.924, MARCELO DOMINGO CAULA, D.N.I. N°14.983.746, y LUIS VICTOR ENZO TORRES, D.N.I N°8.410.670.-

Artículo 2°.- REPRESENTACION- LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en la ciudad de Córdoba, a los TREINTA Y UN días del mes de agosto del año dos mil once.-

Las partes se reconocen, recíprocamente como representación exclusiva y excluyente, conforme las resoluciones administrativas otorgando personería, a cuyo contenido se remiten, dándolos por reproducidos.

La representación patronal en el límite de la Provincia de Córdoba y la representación obrera en los departamentos fijados en su estatuto social y las resoluciones administrativas que le otorgan la personería.

Artículo 3°.- CANTIDAD DE BENEFICIARIOS:

A la fecha de la celebración del presente convenio las partes estiman la cantidad de beneficiarios en el orden de los un mil treientos (1.300).-

Artículo 4°.- PERIODO DE VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia para todas sus cláusulas, económicas o con incidencia salarial, relativa a condiciones generales de trabajo y condiciones de higiene y medio ambiente de trabajo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de su homologación.- Todo aumento posterior a la firma de ese Convenio, que fuera

[Handwritten signature and stamp]
D.N.I. N° 23.456.845
D.N.I. N° 28.706.184
D.N.I. N° 11.191.467
D.N.I. N° 25.268.924
D.N.I. N° 14.983.746
D.N.I. N° 8.410.670

[Handwritten signature]
12612938

[Handwritten signature]
172-16

[Handwritten signature]
14923746

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

[Handwritten signature]
10900674

HECTOR ARIEL PERALTA
Secretario General
Sind. Obreros Panaderos
Filial RIO CUARTO

[Handwritten signature]
Torres ychana

[Handwritten signature]
Diaz Alejandro
23706/84

decretado por el gobierno nacional, será de estricta aplicación. Se deja acordado que mantendrá subsistente las condiciones de trabajo, cláusulas económicas, así como la norma relativa a contribuciones y demás obligaciones asumidas hasta que entre en vigencia un nuevo convenio colectivo que lo reemplace, aun vencidos los términos establecidos precedentemente, acordándose por tanto la ultra actividad de las normas convenidas.-

Si durante el periodo mencionado se produjera un desfase económico que menoscabara el poder adquisitivo de los trabajadores cualquiera de las partes podrán solicitar la apertura de una mesa negociadora salarial.-

Empleador: La presente Convenio Colectivo comprende a todo el personal dependiente, cualquiera sea la situación de revista o imputación registral, que preste tareas o servicios para un empleador de la industria del pan y afines- sea persona/s física/s en toda clase de empresa, establecimiento, sucursales, franquicias, secciones y/o departamentos, cualquiera sea el ámbito físico y/o la denominación que se le asigne, sean panaderías de elaboración artesanal, de elaboración mecanizada, de elaboración tecnificada, plantas industriales, panificadoras, fabricas, cooperativas, supermercados, hipermercados y/o cualquier otra forma o denominación cualquiera sea la denominación o tipo adoptado de organizar la elaboración- producción- industrialización, ventas, comercialización, despacho, distribución de pan en todas las formas y cortes, incluyendo a los establecimientos que solo comercialicen productos sin tener elaboración propia.-

Trabajador: La presente Convenio Colectivo se aplicara a todo trabajador obrero panadero, facturero y empleado de la industria del pan, panificadoras (altas plantas mecanizadas) y sus derivados, tales como: panaderos, factureros, medialuneros, galleteros, pan de graham, pan criollo, pan de grasa, pan negro y salvado, pan lactal, pan elaborado con harina de soja, pan dietético, grisines, pan europeo, prepizza, pan de viena, pan de hamburguesas, empaque, cajeros, cajeras, dependientes, dependientas, repartidores, ayudantes de repartidores, expedición, personal de distribución y comercialización y peón de patio, cadetes y todas las especialidades; y el personal de ventas y cajero/as de las sucursales de panaderías y panificadoras (altas plantas mecanizadas).-

Artículo 6°.- AMBITO TERRITORIAL:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será aplicable en aquellos ámbitos geográficos de la Provincia de Córdoba, en los cuales tiene asignada presentación el **SINDICATO REGIONAL OBREROS PANADEROS DE RIO CUARTO Y SU ZONA DE ACTUACION.**

A los fines de circunscribir tal ámbito, se detallan a continuación la zona de actuación del Sindicato aludido: Sindicato de Rio Cuarto: comprende los Departamentos de Rio Cuarto, General Roca, Presidente Roque Sáenz Peña y parte del Departamento de Juárez Celman (Ucacha, Carnerillo, Alejandro, Reducción, Olaeta, General Cabrera, General Deheza, Charras y Bengolea).

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

[Handwritten signature]
10/00/04

HECTOR A. PERALTA
Secretario General
Sind. Obreros Panaderos
Filial RIO CUARTO

[Handwritten signature]
torres
Coburn

[Handwritten signature]
Diaz Alejandro
23706134

[Handwritten signature]
MARELLO
Cacerlo
14983746

[Handwritten signature]
D. C.F.S.A. N.º 1
C.S. N.º 1
C.S. N.º 2
C.S. N.º 3
C.S. N.º 4
C.S. N.º 5
C.S. N.º 6
C.S. N.º 7
C.S. N.º 8
C.S. N.º 9
C.S. N.º 10
C.S. N.º 11
C.S. N.º 12
C.S. N.º 13
C.S. N.º 14
C.S. N.º 15
C.S. N.º 16
C.S. N.º 17
C.S. N.º 18
C.S. N.º 19
C.S. N.º 20
C.S. N.º 21
C.S. N.º 22
C.S. N.º 23
C.S. N.º 24
C.S. N.º 25
C.S. N.º 26
C.S. N.º 27
C.S. N.º 28
C.S. N.º 29
C.S. N.º 30
C.S. N.º 31
C.S. N.º 32
C.S. N.º 33
C.S. N.º 34
C.S. N.º 35
C.S. N.º 36
C.S. N.º 37
C.S. N.º 38
C.S. N.º 39
C.S. N.º 40
C.S. N.º 41
C.S. N.º 42
C.S. N.º 43
C.S. N.º 44
C.S. N.º 45
C.S. N.º 46
C.S. N.º 47
C.S. N.º 48
C.S. N.º 49
C.S. N.º 50
C.S. N.º 51
C.S. N.º 52
C.S. N.º 53
C.S. N.º 54
C.S. N.º 55
C.S. N.º 56
C.S. N.º 57
C.S. N.º 58
C.S. N.º 59
C.S. N.º 60
C.S. N.º 61
C.S. N.º 62
C.S. N.º 63
C.S. N.º 64
C.S. N.º 65
C.S. N.º 66
C.S. N.º 67
C.S. N.º 68
C.S. N.º 69
C.S. N.º 70
C.S. N.º 71
C.S. N.º 72
C.S. N.º 73
C.S. N.º 74
C.S. N.º 75
C.S. N.º 76
C.S. N.º 77
C.S. N.º 78
C.S. N.º 79
C.S. N.º 80
C.S. N.º 81
C.S. N.º 82
C.S. N.º 83
C.S. N.º 84
C.S. N.º 85
C.S. N.º 86
C.S. N.º 87
C.S. N.º 88
C.S. N.º 89
C.S. N.º 90
C.S. N.º 91
C.S. N.º 92
C.S. N.º 93
C.S. N.º 94
C.S. N.º 95
C.S. N.º 96
C.S. N.º 97
C.S. N.º 98
C.S. N.º 99
C.S. N.º 100

[Handwritten signature]
17/12/10

Artículo 7°.- MABITO MATERIAL:

El presente Convenio Colectivo comprende las actividades prestadas en los ámbitos enunciados en el artículo quinto (5°), destinada a la elaboración, producción, industrialización, ventas, comercialización, administración, despacho, distribución de los productos mencionados en el artículo quinto (5°).-

Igualdad. Condiciones mínimas. Negociación de condiciones más favorables. Mayores beneficios.

Artículo 8°.- IGUAL REMUNERACION POR IGUAL TAREA- CONDICIONES MINIMAS.-

Las disposiciones de esta Convención Colectiva son aplicables a trabajadores de ambos sexos, sin discriminación de edad o sexo alguno y contiene las condiciones mínimas obligatorias de trabajo. Las remuneraciones se perciben conforme a las tareas y funciones de cada categoría. A igual trabajo igual salario.

Artículo 9°.- NEGOCIACIÓN DE CONDICIONES MAS FAVORABLES.

A nivel regional o de empresa de podrá acordar condiciones más favorables para los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, con la participación de las partes signatarias.

CAPITULO II- DISPOSICION RELATIVA AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Artículo 10°.- Sistema de trabajo horario.

El personal comprendido en el ámbito del presente CCT, cumplirá un horario de 7 (siete) horas continuas y en una sola etapa, en cuyo transcurso las tareas de producción- elaboración por un lado, y venta- comercialización por otro, serán diversificadas dentro de cada grupo. En ningún caso estará permitido destinar al personal de producción- elaboración para la realización de tareas de limpieza propias de las personas afectadas a las mismas.

En la diversificación de tareas de producción- elaboración quedan comprendidas todas las especialidades mencionadas en el artículo 7° del presente convenio.

El empleador podrá establecer una jornada de trabajo discontinua para el personal afectado a las tareas de comercialización de ventas, conforme a las modalidades existentes en la industria panadera.

Artículo 11°.- Adicional por prolongación de jornada:

En el supuesto que los trabajadores de cualquiera de las categorías mencionadas accedan a prestar sus servicios una hora más de la jornada de trabajo establecida en el artículo 17° del presente convenio y en la forma indicada, percibirán un adicional

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

D.C. CESAR...
M.P. 1-27252
A.I.C.

[Handwritten signature]
16700644

[Handwritten signature]
12632938

[Handwritten signature]
77 P (2-76)

[Handwritten signature]
3
TORTES
LICHUNG

[Handwritten signature]
Dios Alejandro
2370-184

[Handwritten signature]
MARCELO
Cecilio
14983746

Unión Obrera Panaderos
Filial RIO CUARTO

remunerativo por prolongación de jornada equivalente al ocho por ciento (8%) sobre el total de remuneraciones que perciba.- Dicho importe no podrá ser inferior al valor hora, como así que la suma de dicho adicional por prolongación de jornada no podrán superar la jornada no podrá superar la jornada legal de trabajo establecida por la ley de contrato de trabajo y de así serlo corresponderá el pago de horas extras.-

No obsta a la percepción del adicional mencionado el hecho de que la jornada de trabajo sea discontinua, como es el supuesto contemplado para el personal de comercialización y ventas.-

Artículo 12°.- CATEGORIAS Y FUNCIONES:

Conforme al sistema de trabajo horario establecido en artículos precedentes, las categorías laborales serán las siguientes:

CATEGORIAS LABORALES:

RAMA PANADERA.

- OFICIAL MAESTRO
- MEDIO OFICIAL
- DEPENDIENTE O VENDEDORA
- CAJERO/A
- PEON DE LIMPIEZA
- APRENDIZ

RAMA FACTUREROS Y TODAS LAS ESPECIALIDADES.

- MAESTRO FACTURERO Y MAESTRO ESPECIALIZADO
- OFICIAL FACTURERRO Y OFICIAL ESPECIALIZADO
- AYUDANTE FACTURERO Y AYUDANTE ESPECIALIZADO
- APRENDIZ

PERSONAL ADMINISTRATIVO- EXPEDICION- MANTENIMIENTO.

- ADMINISTRATIVO DE PRIMERA
- ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA
- REPARTIDOR Y EMPAQUETADOR
- PERSONAL DE MANTEMINIENTO

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-22232

DR. CESAR F. LAZARUS
Especialista en Trabajo
C.S.J. TP 503 Fo 25
M.P. 1-34659
A.T.C.

[Handwritten signature]
Dominguez Carlos E
16/00694

[Handwritten signature]
Roberto Rodriguez
12612938

[Handwritten signature]
Roberto Rodriguez
1197267

[Handwritten signature]
Dominguez Carlos E
16/00694

[Handwritten signature]
4
Torres
Cphana

[Handwritten signature]
Diez Alejandro
28706184

[Handwritten signature]
Macedo
Cecilio
14983746

DESCRIPCION DE FUNCIONES POR CATEGORIA:

- **OFICIAL MAESTRO:** Tendrá a su cargo la elaboración y/o cocción de cualquiera de los productos mencionados en el artículo 5° del presente convenio, así como la supervisión del desarrollo de las tareas, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas. Es quien tiene los conocimientos, trayectoria e idoneidad para la elaboración de todos los productos panificados.
- **MEDIO OFICIAL:** Es aquel que, sin tener los conocimientos e idoneidad del Oficial Maestro, colabora y ayuda al mismo en la realización de las tareas de elaboración hasta producto terminado de todos los panificados y además está en condición de reemplazarlo en forma temporaria se fuere menester. Realizará todas las tareas que requieran en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos. Sus tareas son las de encender y controlar la temperatura del horno, acarrear materias primas- cuando se trate de bolsas de harina o cualquier otra materia prima pesada se utilizará un medio mecánico adecuado- colaborar en todo lo que requieran el oficial maestro y el oficial, quemar el horno, cepillas y arrollar tendillos. También debe estibar y dar en pala todos los productos que se elaboren y roda la otra labor referida a la producción. Si el horno es automático, y si se le solicita, deberá colaborar con la cocción. A la finalización de sus tareas, ayudará en el orden y limpieza del sector de producción.-
- **DEPENDIENTES Y/O VENDEDORES:** Atiende al público, ordena y completa la exhibición de productos, pidiendo reemplazar al cajero en caso de necesidad. Limpia vitrinas y vidrieras, cumple toda otra tarea secundaria relacionada con la higiene general de la sección de comercialización y ventas.
- **CAJERO/S:** Se limitara su función específica de atención de la caja, y podrá colaborar en el resto de las funciones de categorías de comercialización y ventas. Cuando la actividad del establecimiento y la decisión del titular lo estipule, esta función podrá ejercerla el empleador o su esposa.-
- **PEON DE LIMPIEZA:** Ejecutará la limpieza del establecimiento, útiles de labor, latas, maquinarias, etc., o las tareas secundarias que el empleador o encargado le encomienden. No estará afectado a la producción.-
- **APRENDIZ:** Es la persona que se incorpora al establecimiento a los fines de adquirir el conocimiento y la prácticas necesarias para desempeñarse en cualquiera de las funciones descriptas. Tratándose de menores será de aplicación la normativa de fondo que rige la materia, con la salvedad que los menores desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años no podrá realizar tareas nocturnas, de producción que demanden esfuerzos físicos, ni permanecerán en lugares o ámbitos en los que corra riesgo si integridad física. A partir de los seis meses de antigüedad quedara incorporado obligatoriamente en la categoría de Medio Oficial como

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27-52

[Handwritten signature]
Dominguez
16900 644

[Handwritten signature]
General
Gobierno Panaderos
PABLO CUARTO

[Handwritten signature]
TORRES
YOHANA

5

[Handwritten signature]
Diaz Alejandro
23706/134

[Handwritten signature]
Macedo
Cecilio
14983746

[Handwritten signature]
1262938
79 2-16)

mínimo.-

RAMA FACTUREROS Y TODAS LAS ESPECIALIDADES:

- **MAESTRO FACTURERO Y MAESTRO DE ESPECIALIDADES:** Tendrá a su cargo la elaboración y cocción de cualquiera de los productos denominados en la industria como especialidades, facturas, masas, tortas, etc.- mencionados en el artículo 5º del presente convenio, así como la supervisión del desarrollo de las tareas, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas. Es quien tiene todos los conocimientos, trayectoria e idoneidad para la elaboración de todos los productos de especialidades de panificados.
- **OFICIAL FACTURERO Y OFICIAL ESPECIALIDADES:** Es aquel que, sin tener los conocimientos e idoneidad del Oficial Maestro Facturero, colabora y ayuda al mismo en la realización de las tareas de elaboración hasta productos terminados de todas las especialidades de su competencia, facturas, etc. y además está en condiciones de reemplazarlo en forma temporaria si fuese menester. Realizará todas las tareas que se requieran en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos.
- **AYUDANTE FACTURERO Y AYUDANTE ESPECIALIDADES:** Sus tareas son las de encender y controlar la temperatura del horno, acarrear materias primas, colaborar en todo lo que requieran el oficial maestro facturero y el oficial facturero, quemar el horno, cepillar. También debe estibar todos los productos que se elaboren y toda otra labor referida a la producción, estibara y alcanzará las latas cuando el maestro así se lo soliciten. A la finalización de sus tareas, ayudará en el orden y limpieza del sector de producción.-
- **PEON DE LIMPIEZA:** Efectúa la limpieza del establecimiento, útiles del labor, latas, maquinarias, etc. y otras tareas secundarias que el empleador le encomiende.
- **APRENDIZ:** Es la persona que se incorpora al establecimiento a los fines de adquirir el conocimiento y la práctica necesaria para desempeñarse en cualquiera de las funciones descritas en esta rama. Tratándose de menores desde los dieciséis (16) años y hasta los dieciocho (18) años no podrán realizar tareas nocturnas, de producción que demanden esfuerzos físicos, ni permanecerán en lugares o ámbitos en los que corra riesgo si integridad física. A partir de los seis meses de antigüedad quedara incorporado obligatoriamente en la categoría de Medio Oficial como mínimo.-

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

Handwritten signature and stamp: C.S. [illegible] No. 10359-25

RAMA ADMINISTRATIVA:

ADMINISTRATIVOS/AS: El empleado administrativo/s prestará tareas

Handwritten signature: *[Signature]*
JONAS PERALTA
Jefe General
de Obra y Panaderos
CALLE DEL CUARTO

Handwritten signature: *[Signature]*
TORRES
Luchana

6

Handwritten signature: *[Signature]*
D. 22 Alejandro
28706/34

Handwritten signature: *[Signature]*
MARCIA
Cuello
14983746

Handwritten signature: *[Signature]*
MOSQUERO
202838
Rosa Rodríguez
797-15

propias a la administración y trámites diversos del establecimiento. Podrá realizar todas las funciones de facturación, sistemas de computación, liquidación de sueldos del establecimiento, trámites bancarios, cobranzas de clientes fuera y dentro del establecimiento, etc.-

- **ADMINISTRATIVO/AS DE PRIMERA:** Será el afectado al área de EXPEDICIÓN, sus tareas se limitaran a receptor y ordenar los pedidos de mercadería y/o productos que se elaboren dentro del establecimiento. Organizará remitos, órdenes de entrega, supervisará la confección y armado de los pedidos.
- **ADMINISTRATIVO/AS DE SEGUNDA:** Será el que realice el resto de las tareas administrativas descriptas con excepción de las de expedición.
- **REPARTIDORES/AS Y EMPAQUETADORES/AS:** Los primeros realizaran las funciones de su especialidad, estando a su cargo el cuidado, limpieza y conservación de los elementos que utiliza (vehículos, canastos, etc.). los segundos tendrán a su cargo el envasado, empaquetado o embolsado de los productos elaborados a los fines de su comercialización o ventas en el establecimiento, y tendrán a su cargo, si existieren, el manejo de maquinarias específicas para dichas tareas, como así mismo la limpieza y buen uso de las mismas.-
- **PERSONAL DE MANTENIMIENTO:** Sus tareas son las de efectuar el mantenimiento, reparación, lubricación, cambio de paños, etc. de todas las maquinarias y útiles de labor: amasadoras, sobadoras, cortadoras, armadoras, trincheras, rebolladoras, rayadoras, latas y lateras, etc.

Artículo 13°- Sueldos básicos por categorías

Se fija a partir del 1° de agosto del 2011 un salario básico de convenio para las distintas categorías el siguiente:

RAMA PANADERA

CATEGORIAS	BASICO
OFICIAL MAESTRO	\$2.250,00
MEDIO OFICIAL	\$2.205,00
DEPENDIENTE O VENDEDORA	\$2.160,00
CAJERO	\$2.118,00
PEON LIMP.	\$2.075,00
APRENDIZ	\$2.035,00

RAMA DE FACTURERO O ESPECIALIDADES

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-2723

[Handwritten signature]
10500644

[Handwritten signatures and notes]
D. 32 Alejandro
23 705 134
149237

notificarse por escrito y cumplirse los mecanismos de control que las partes acuerden.-

• **Puntualidad:**

Será equivalente a la suma de pesos cincuenta (\$50,00) mensuales, calculando sobre el sueldo básico de la categoría correspondiente y lo percibirán todos aquellos trabajadores que no incurran en más de tres (3) llegadas tardes o fuera de horario de ingreso al trabajo durante el mes.

Se considera fuera de horario o llegada tarde la que supere los diez (10) minutos diarios.-

El adicional por presentismo deberá abonarse en forma conjunta con los haberes o remuneraciones mensuales.-

Artículo 16°.- ADELANTO DE HABERES:

El empleador podrá adelantar al personal comprendido en el presente convenio hasta un cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, se éste lo solicitara, correspondiente a no más de un periodo de pago.-

CAPITULO III- ACCIDENTES Y ENFERMEDADES

Artículo 17°.- AVISO AL EMPLEADOR:

El trabajador comprendido en el presente convenio, deberá dar aviso por cualquier medio al empleador en caso de enfermedad, accidente o de otras circunstancias que lo imposibiliten a concurrir a prestar sus tareas, dentro de la primera jornada laboran respecto de la cual estuviere imposibilitado de trabajar, contándose estas horas a partir de las siete (7) de la mañana; o dentro de la primera jornada diurna laborable si trabajare en turnos nocturnos.-

A tal efecto deberá dar cumplimiento a los siguientes recaudos:

- Cuando el trabajador enfermo o accidentado no se encuentra en su domicilio registrado en la empresa, hará saber esta circunstancia indicando el lugar en que se encuentra al comunicar la enfermedad o accidente o inmediatamente de producirse su internación, si fuere el caso.-
- El trabajador enfermo o accidentado, con el fin de posibilitar la verificación y evolución de su estado por parte del empleador y en tanto su condición de salud se lo permita, deberá presentarse a tales efectos al consultorio o institución de salud que le indique la empresa, haciéndole saber a ésta si su estado no le permite movilizarse.-
- El trabajador enfermo o accidentado que diera aviso oportuno al empleador, si no es controlado por el facultativo del empleador, presentará el certificado del médico que lo asiste.- El mismo deberá

CARLOS DOMINQUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

Manuel
Marcelo
16/06/94

D. CRISTINA P. FIGUEROA
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
C.S. de Previsión Social
M.P. 1-37085
A.T.C.

Secretaría General
Min. Obrero Panadoros
NIVEL TERCER CUARTO

TORRES
Luchana

Diaz Alejandro
28705184

Manuel
Marcelo
14983746

Rosario Rodríguez
792-16

contenes los siguientes requisitos:}

- Fecha de examen.
 - Naturaleza de la dolencia.
 - Necesidad de guardar reposo con abstención de trabajar y el tiempo que durará dicho impedimento.
 - Fecha, hora y lugar de extensión del certificado, firmado por el facultativo habilitado, con indicación de sus datos profesionales y personales.-
- El incumplimiento del trabajador a lo dispuesto en el presente artículo, le acarreará las consecuencias previstas en las disposiciones de vigor.-

Artículo 18°.- SEGURO POR ACCIDENTE DE TRABAJO:

Será obligatorio para todos los empleadores comprendidos en el ámbito del presente convenio inscribir y/o afiliar a sus trabajadores al régimen de las Administradoras de Riesgos del Trabajo conforme Ley N° 24.457 y/o la Ley que en el futuro la reemplace, a los efectos de salvaguardar la integridad de los mismos bajo su relación de dependencia laboral.-

CAPÍTULO IV- HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

Artículo 19°.- ROPA Y ELEMENTOS DE TRABAJO:

Los empleadores están obligados a proveer ropa y elementos de trabajo a todos sus dependientes, según el siguiente detalle:

- Para aquellos trabajadores que cumplan funciones de elaboración-producción, el equipo estará compuesto de: pantalón, clusa a media manga, delantal, gorra o cofia, barbijo- todo ellos de color blanco y dos (2) pares de zapatillas o alpargatas.
- Para los dependientes, cajeros/as y empaquetadores, el equipo se compondrá de un (1) guardapolvo, cofia y barbijo.-
- A los repartidores de les proveerá de camisa y pantalón, capa y botas de goma.-
- Al personal afectado a la cocción se les entregara además de lo indicado n el punto (a), un (1) par de guantes aptos para alta temperatura.-
- Al resto del personal, los equipos adecuados a sus tareas.-

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

[Signature]
Sucesor: *[Signature]*
1650064

[Signature]
Dr. CES
Médico
C.S. N.º 1-341859
A.I.C.

[Signature]
Secretaría General
Cnd. Obreros Panaderos
Filial RIO CUARTO

[Signature]
TORRES
LPHANU

10
[Signature]
D.º Alejandro
23700184

[Signature]
Miguel
Cuello
141923746

[Signature]
Walter W. Birkmo
12652836
[Signature]
Paulo Rodríguez
1797-767

Cada entrega consistirá en dos (2) equipos de ropa y elementos de trabajo mencionados en los incisos a, b, c, d y e, por año.-

Artículo 20°.- TIEMPO DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS:

Queda establecido que la entrega de los dos (2) equipos de trabajo nuevos deberá realizarse en forma conjunta en el período comprendido entre el primero (01) de enero y el primero (01) de junio de cada año. Para aquellos trabajadores que ingresen en periodos distintos al estipulado para la entrega, la misma se efectuará a los diez (10) días de incorporado al establecimiento.-

Las prendas y elementos consignados serán entregados bajo constancia escrita y firmada por el trabajador, no siendo compensable en dinero.-

Artículo 21°.- REINTEGRO DE LOS EQUIPOS USADOS:

Previo a la recepción de los nuevos equipos en cada año, el trabajador deberá reintegrar los equipos ya usados en debidas condiciones de higiene y conservación, salvo el deterioro que pudiera producirse por el uso normal y adecuado.- Si el trabajador no reintegra los equipos exime al empleador de la entrega por todo un periodo, ello es un año.-

Artículo 22°.- CONSERVACION Y ASEO DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO:

Queda expresamente establecida la obligatoriedad de uso de la ropa de trabajo en perfectas condiciones de conservación y aseo, exclusivamente con motivos y ocasión de su trabajo o de concurrir al mismo.-

Asimismo se estipula que el trabajador deberá dar inmediato aviso al empleador de cualquier deterioro que se produzca en algunos de los elementos integrantes del equipo en ocasión y con motivo de las tareas que desarrolla. Si del deterioro inculpable por parte del trabajador resultare la imposibilidad de uso de equipo, deberá el empleador entregar uno nuevo y a su cargo.-

Artículo 23°.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO:

Los empleadores deberán entregar a sus dependientes todas aquellas herramientas y útiles de trabajo necesario para el fiel cumplimiento de las tareas asignadas.-

Artículo 24°.- VESTUARIOS, BAÑOS Y DUCHAS:

Todos los establecimientos comprendidos en el ámbito del presente convenio, deberán disponer de servicios sanitarios adecuados e independientes para cada sexo, en cantidad proporcional al número de personas que trabajen en él.-

Las instalaciones estarán provistas de: inodoro, lavatorios con agua caliente y fría.-

Los establecimientos dispondrán de locales o espacios destinados a vestuarios,

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

Dr. CESAR M. T. REALTI
Militar y Civil
M.P. 1-27252
A.T.C.

Sauzet Moral
10700644

1262293

DR. REALTI
Recursos General
del Consejo Penitenciario
PRIMERA CUARTO

JORGE
GARCIA

Alexandro
28701864

Marcos
Calleo
149237416

Paulo Rod'g
1197-1015

con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.-

Los servicios sanitarios deberán contar con papel higiénico y jabón, la provisión personal de toallas estará a cargo de los trabajadores.-

La limpieza y mantenimiento de baños, vestuarios y duchas en todos los casos correrán por cuenta del empleador.-

Artículo 25°.- PROVISIÓN DE AGUA POTABLE:

Todo establecimiento comprendido en el ámbito del presente convenio, deberán contar con provisión y reserva de agua para sus miembros.-

Artículo 26°.- BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS:

El empleador deberá proveer al establecimiento de un botiquín de primeros auxilios, en lugar cercano al de las actividades de elaboración y producción al efecto de facilitar de pronto uso. El mismo deberá contener como mínimo y en proporción al personal empleado, los siguientes elementos: algodón, alcohol o desinfectante, gasas, vendas, cinta adhesiva, analgésicos, ungüento para quemaduras y demás medicamentos para accidentes o lesiones de menor gravedad.-

El botiquín será periódicamente controlado por los trabajadores y el empleador a los fines de mantener un stock permanentemente del contenido del mismo.-

CAPITULO V- BENEFICIOS SOCIALES:

Artículo 27°.- DE LA LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y OTRAS LICENCIAS:

El trabajador gozará de un periodo mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De quince (15) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los 5 años.
- De veintitrés (23) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor a los cinco años, no exceda los diez.
- De treinta (30) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de diez años, no exceda los veinte.
- De treinta y siete (37) días corridos cuando la antigüedad exceda a los veinte años.

Artículo 28°.- LICENCIAS ESPECIALES:

El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- Por nacimiento de hijo, dos (2) días corridos;
- Por matrimonio, diez (10) días corridos;

CARLOSE DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27252

DR. CESAR...
M...
C.S. 1...
A.T.C.

16800644

TORRES
L...

TORRES
L...

12
Dios Alejandro
23706184

14083746

1262930

172767

- Por fallecimiento de padre, madre, hijos, cónyuge, hermanos alimentarios, concubina/o, tres (3) días corridos;
- Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un mínimo de diez (10) días por año calendario.-
- Por enfermedad de hijo menor de ocho años, la mujer empleada gozará de una licencia máxima y con goce de haberse de los (2) días por año calendario.-

Las licencias a que se refiere el presente artículo serán pagas.-

En las licencias referidas en los incisos **a, c, d, y e** deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidieran con días domingos, feriados o no laborables; y será requisito indispensable para que el trabajador tenga derecho al goce de las mismas acreditar en forma fehaciente el hecho que la motiva, sea por medio de partidas o certificados correspondientes.-

Artículo 29°.-Descanso semanal obligatorio:

Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las 13 (trece) horas del día sábado hasta las 24 (veinticuatro) horas del día siguiente.

Artículo 30°.- Descanso compensatorio:

Quando el trabajador preste servicios en días u horas correspondientes al descanso semanal obligatorio o feriado, tendrá el derecho al otorgamiento de un descanso compensatorio en la semana siguiente y al cobro de las horas trabajadas con los recargos correspondientes (100%).

Artículo 31°.- Omisión de otorgamiento. Sanción:

Si el empleador omite el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma indicada, podrá el trabajador, previa notificación formal con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, tomárselo por su cuenta.

En el puesto en el que el trabajador ejerza el derecho acordado en el párrafo anterior, percibirá el salario habitual con más el 100% (cien por ciento) de recargo, por la omisión del empleador.

Artículo 32°.- Trabajo nocturno:

Se entiende por jornada de trabajo nocturna la que se cumpla entre los 21 (veintiuna) horas de un día y la hora 6(seis) del siguiente.

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 122857

WALTER MORALES
1262938

WALTER MORALES
16900944

WALTER MORALES
16900944

TORRES
LORON

13
DÍAZ ALFONSO
23706/89

MARCELO
CALLE
14983446

16900944
792765

Cuando se alternen horas diurnas con nocturnas, estas últimas se reducirán en 8 (ocho) minutos, caso contrario deberán abonarse al trabajador los 8 (ocho) minutos suplementarios conforme se detalla en el artículo siguiente se trate de días normales, sábados, domingos o feriados.

Artículo 33°.- Horas suplementarias:

El empleador deberá abonar al trabajador que prestare servicios en horas suplementarias un recargo del 50% (cincuenta por ciento) calculado sobre el salario habitual si se tratare de días comunes y 100% (cien por ciento) en días sábado después de las 13 (trece) horas, domingos o feriados.

Artículo 34°.- Seguro de vida obligatorio:

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en el decreto 1567/1974, vigente en la materia.

Artículo 35°.- Kilo de pan diario:

Los empleadores comprendidos en el presente convenio suministrarán a sus trabajadores, sean éstos efectivos o changadores, la cantidad de 1 (un) kilo de pan diario de primera calidad, el que deberá ser entregado sobre el mostrador a la finalidad de la jornada laboral.

Esta disposición regirá además en los días de descanso semanal, licencia anual y enfermedad o accidente de trabajo.

El beneficio mencionado tiene carácter no remunerativo, no debiéndose computar para la determinación de rubros indemnizatorios ni compensarse en dinero.

Artículo 36°.- Desayuno:

El empleador deberá disponer de un lugar o espacio donde el personal del establecimiento podrá desayunar.

Queda establecido que el desayuno estará a cargo del empleador, quien deberá proporcionarlo en forma y modo de cada establecimiento, debiendo además otorgar el tiempo necesario para que los trabajadores puedan hacer efectivo el beneficio convenido. En ningún supuesto podrá excederse de quince minutos.

Artículo 37°.- Adquisición de mercaderías:

Los empleadores comprendidos en el presente convenio facilitarán a sus trabajadores, independientemente de la categoría de los mismos, la adquisición de mercaderías y productos que se elaboren en el establecimiento, con el descuento del 20% (veinte por ciento) respecto del precio en que éstos se expendes al público.

Artículo 38°.- Día del Gremio- Día del trabajador Panadero:

El día del Trabajador Panadero se celebrará en toda la Provincia el 4 de agosto de

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-2722

DR. CARLOS E. DOMINGUEZ
Ministerio de Procedimientos
C.S.J. Av. 10 de Mayo 503 Esq.
M.P. 1-34859-25
A.T.G.

[Signature]
16300644

[Signature]
12652930

Comité General
de Obreros Panaderos
DIRECCIÓN CUARTO

[Signature]
TORRES
Lepora

[Signature]
Diez Alejandro
83706 184

[Signature]
Callejo
14983746

[Signature]
Paulo Rodríguez
797-265

cada año, y será considerado no laborable, con pago de la jornada normal.

En el supuesto que el empleador requiera la prestación de servicios del trabajador en dicho día y este accediera, deberá abonar las remuneraciones con un ciento por ciento (100%) de recargo.

Artículo 39°.-

En el caso de que circunstancias imprevistas, roturas de máquinas o desperfectos en el suministro de fuerzas motriz, produjesen demoras o paralización de las tareas y ante la dificultad de superar la falla en forma inmediata, el personal del establecimiento deberá permanecer en el mismo a los fines de elaborar la producción habitual.

Si para cumplimentar con la elaboración demandada el trabajador tuviera que exceder el horario establecido en el artículo 15 y 19 del presente convenio, el empleador deberá abonar las horas suplementarios con los recargos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO VI- RELACIONES INTERSECTORIALES:

Artículo 40°.- CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

Las partes signatarias les presente convenio asumen el compromiso del instrumentar, organizar e implementar cursos de capacitación para el personal de la actividad.-

Los cursos citados tendrán como objetivo principal incorporar conceptos de eficiencia e idoneidad así como preparar a los trabajadores para la diversificación de tareas y funciones previsto en los artículos 7° y 10° del presente convenio.-

Artículo 41°.- CUOTA SINDICAL:

Los empleadores retendrán a los trabajadores comprendidos en el presente convenio que manifiesten su libre voluntad de afiliación a la entidad sindical por escrito o por cualquier medio fehaciente, sobre el total de remuneraciones de cada categoría y en concepto de cuotas sindicales, el importe o porcentual que establezca la Comisión Directiva del sindicato mediante acta de comisión, la que deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo, e informada a las partes firmantes de este Convenio. Dicho monto deberá ser depositado o entregado del uno (01) al quince (15) de cada mes al sindicato pactante conforme a sus respectivas zonas de actuación. En un todo conforme lo dispuesto por los arts. 23, 37, y 38 de la Ley 23.551.

Artículo 42°.- Delegados Gremiales:

En relación a la representación gremial en cada establecimiento, será de aplicación la Ley Nacional 23551 vigente en materia de asociaciones profesionales

CARLOS E. DOMINGUEZ
ABOGADO
M.P. 1-27255

[Signature]
Dimitri Mendel
16500644

[Signature]
Secretaría General
J. Claudio Ponzarros
MILITIA CUARTEL

[Signature]
Torres
Luchana

15
[Signature]
Diaz Alejandro
2976184

[Signature]
MADRERA
Cecilio
14983746

[Signature]
Pau 6 Rodri
7 P2-46

[Signature]
C.E.S. M.P. 1-27255
A.T.C.

[Signature]
2672938

de trabajadores y su correspondiente reglamentación.

Artículo 43°.-Participación de dirigentes gremiales en inspecciones:

Queda expresamente consagrado el derecho de los sindicatos intervinientes en el presente CCT, a participar en las inspecciones que se lleven a cabo en los establecimientos donde se desarrolla la actividad laboral, con la limitación de la subordinación de éstos a las directivas y actuación de los funcionarios del Ministerio de trabajo Provincial y a los fines de que obstructiva a la labor de los funcionarios.

Artículo 44°.-

Los empleadores comprendidos en el ámbito del presente convenio, y por intermedio del Centro de Industriales Panaderos y Afines de la Provincia de Córdoba, podrán solicitar a la Autoría de Aplicación provincial, se realicen inspecciones en los locales y establecimiento donde se desarrolla la actividad laboral respectiva. La procedencia de la solicitud como la participación de representantes de los empleadores en las tareas inspectoras quedará sujeta al criterio y decisión de dicha Autoridad de Aplicación.

La solicitud aludida en el párrafo anterior deberá contener nombre y apellido del empleador que solicita la actuación: y domicilio, razón social y demás datos del establecimiento respecto del cual se pretende la inspección.-

Las partes signatarias del presente se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y empresarios en la zona de actuación de cada uno de ellos; dejando además constancias que ninguna de las entidades firmantes se encuentran adheridas a entidades de segundo grado, ni a federaciones.-

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación de las partes, firman los comparecientes de total y plena conformidad ante el funcionario actuante, que certifica en lugar y fecha ut-supra, solicitando la homologación del Convenio celebrando, se acompañan tres (3) ejemplares íntegros del acuerdo, se entregaran copias.-

[Handwritten signatures and stamps]

[Stamp: SECRETARÍA de Trabajo y Previsión Social, Córdoba]

[Stamp: CARLOS E. DOMINGUEZ ABOGADO M.P. 1-27252]

[Stamp: TORRES Ucharras]

[Stamp: D. C. P. A. y Afines de la Provincia de Córdoba, M. P. 1-271859]

[Stamp: 2876/84]

[Stamp: 779 1-46]

[Stamp: 16700644]

[Stamp: 14923746]

[Stamp: 12652938]

16